

2.- Si la modificación se produce en los elementos identificativos de la cuenta determinados en las letras a), b), c), e), f), g) y k) del artículo 6 anterior, como consecuencia de cambios en la estructura de los órganos o entidades del sector público autonómico o de las entidades financieras, deberá además aportarse documentación justificativa de dichos cambios o certificación acreditativa de los mismos.

3.- Cuando la modificación se refiera a cambios de personas facultadas para la disposición de fondos de la cuenta, se acompañará además documentación acreditativa de la preceptiva comunicación de dichos cambios a la entidad financiera, junto con el justificante de recepción por la entidad.

Artículo 9.- Cancelaciones.

1.- Se anotarán en el Registro Central de Cuentas las cancelaciones de las cuentas que figuran inscritas en el mismo.

2.- La Tesorería General inscribirá de oficio la cancelación de las cuentas financieras de la Administración General y de las entidades integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León, previa autorización de cancelación por el titular de la Consejería de Hacienda o de la Tesorería General. La anotación de cancelación se producirá una vez recibida y aceptada por la unidad administrativa responsable del registro la documentación que deberá proporcionar el órgano gestor de la cuenta, en la que conste el certificado de cancelación de la entidad financiera donde figure la fecha de la misma, el saldo a la fecha de cancelación y el traspaso de los fondos si los hubiere.

3.- La inscripción de la cancelación de las cuentas financieras abiertas por las empresas públicas, las fundaciones públicas, las universidades públicas y el resto de entes, instituciones o personas jurídicas que forman parte del sector público autonómico, se realizará previa petición del titular de la cuenta, que la remitirá en el plazo y de acuerdo con el modelo que determine la Consejería de Hacienda.

Artículo 10.- Información.

La unidad administrativa responsable del Registro Central de Cuentas podrá solicitar en cualquier momento, tanto a los órganos gestores de las cuentas, como a las entidades financieras, información sobre la veracidad de los datos de las cuentas inscritas.

Artículo 11.- Administración Institucional.

1.- Las tesorerías de los organismos y entes que forman parte de la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León, serán las encargadas de informar a la unidad administrativa responsable del registro Central de Cuentas de las aperturas, modificaciones y cancelaciones de las cuentas financieras de dichos organismos o entes y de los órganos y centros de ellos dependientes.

2.- A tales efectos, los órganos gestores de dichas cuentas financieras deberán facilitar a las tesorerías del organismo o ente del que formen parte, la información y documentación que se establece en el presente decreto, respecto a las aperturas, modificaciones y cancelaciones de cuentas financieras.

Artículo 12.- Deficiencias.

Si la unidad administrativa responsable del Registro Central de Cuentas apreciara el posible incumplimiento de las normas que regulan la apertura, funcionamiento y cancelación de las cuentas financieras a que se refiere este decreto, lo pondrá en conocimiento del órgano competente de la Tesorería General, a fin de que se adopten por este órgano directivo las medidas adecuadas para exigir, en su caso, la subsanación de las deficiencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la Consejería de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente decreto.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 11 de mayo de 2006.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

La Consejera de Hacienda,

Fdo.: MARÍA DEL PILAR DEL OLMO MORO

DECRETO 33/2006, de 11 de mayo, por el que se aprueba el régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Castilla y León.

El Decreto 74/1990, de 17 de mayo, creó la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Castilla y León, que representó un importante paso en el desarrollo de un órgano especializado, de carácter asesor y consultivo, en materia de contratación administrativa.

No obstante, el largo tiempo transcurrido desde la aprobación del citado decreto, el incremento producido en las funciones desempeñadas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, las sucesivas modificaciones normativas en materia de contratación, así como los cambios en las estructuras orgánicas de las distintas consejerías, aconsejan adecuar su normativa reguladora a la situación actual, con el fin de mejorar el funcionamiento y la eficacia de este órgano consultivo en materia de contratación administrativa.

Tal adaptación es la finalidad que persigue este decreto y se produce en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad de Castilla y León por el artículo 39 de su Estatuto de Autonomía, y de conformidad con el artículo 10.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que dispone que las Comunidades Autónomas podrán crear Juntas Consultivas de Contratación Administrativa con competencias en sus respectivos ámbitos territoriales.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de mayo de 2006

DISPONE:

CAPÍTULO I

Naturaleza y funciones

Artículo 1.- Naturaleza.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Castilla y León, adscrita orgánicamente a la consejería competente en materia de hacienda, y funcionalmente al órgano directivo central competente en materia de contratación administrativa, es el órgano consultivo y asesor de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en materia de contratación administrativa.

Artículo 2.- Funciones.

1.- Corresponden a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa las siguientes funciones:

- a) Informar sobre todas las cuestiones que le sometan las diferentes consejerías, entes institucionales y universidades públicas de Castilla y León, así como las organizaciones empresariales, en materia de contratación administrativa. Este informe será preceptivo en los supuestos que señala la legislación vigente en materia de contratación administrativa.
- b) Vigilar la observancia de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación en la contratación administrativa, así como de las prerrogativas de la Administración respecto a los contratos que se celebren.
- c) Dirigir, conservar, actualizar y custodiar el Registro de Contratos y el de Licitadores a que se refiere el artículo 3 de este decreto.
- d) Realizar los estudios necesarios sobre la contratación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, trasladando a los órganos de contratación las recomendaciones pertinentes que se deriven de los referidos estudios, y en particular impulsar y promover la normalización de la documentación contractual y la implantación de nuevas tecnologías en el ámbito de la contratación administrativa.
- e) Formular propuesta de resolución en los expedientes para declarar la prohibición de contratar, cuando corresponda su declaración a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- f) Ser el órgano de comunicación y relación con la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda y con los órganos equivalentes del resto de Comunidades Autónomas.
- g) Cualquier otra atribución que le otorguen las disposiciones vigentes.

2.- La Junta Consultiva elaborará periódicamente una memoria sobre la gestión contractual de la Administración, proponiendo las medidas oportunas, que se someterá a la consideración de la Junta de Castilla y León.

Artículo 3.- Registros.

El Registro de Contratos y el Registro de Licitadores de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, adscritos al órgano directivo cen-